



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

Córdoba, 20 de octubre de 2025.

### Y VISTOS:

En estos autos caratulados **"SUAREZ GABRIEL SERGIO Y OTROS s/ ASOCIACION ILICITA, INFRACCION ART. 303 INC. 1 Y DEFRAUDACION- EXPTE N° FCB 17952/2019/TO1"** que tramitan ante éste Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Córdoba, sito en calle Avenida Hipólito Yrigoyen N° 670 de la ciudad de Córdoba, venidos a despacho a fin de resolver la situación procesal del imputado Andrés Adolfo Chianalino.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 09 de octubre del corriente año, la Sala III de la Cámara de Casación Penal de la Nación resolvió en el legajo "CHIANALINO, Andrés Adolfo s/recurso de casación" FCB17952/2019/32/CFC1: *"HACER LUGAR al recurso de casación de la defensa, ANULAR la resolución recurrida, y REENVIAR las actuaciones al tribunal a quo, a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho, con los alcances indicados. Sin costas en la instancia (arts. 471, 530 y 531 in fine del CPPN). Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío..."*

Que el doctor Miguel Álvaro Romero presentó un escrito ante este tribunal donde pone en conocimiento lo resuelto por la Sala III de la Cámara de Casación Penal, solicitando que, previa certificación de la circunstancia apuntada -y sin perjuicio de que dicha resolución no se encuentra aún firme-, se ordene suspender el debate oral y público respecto de su pupilo; ello, hasta tanto el pronunciamiento en cuestión adquiera firmeza o resulte eventualmente revocado por la Corte Suprema de la Nación.

Al certificar el estado de dichos autos, mediante sistema LEX100 se observa que la Cámara Federal de Casación Penal, ese mismo día – 09.10.25- realizó el giro del expediente digital a la Sala A, Secretaría Penal de la Cámara Federal de Córdoba. Comunicados con el señor secretario, doctor Mario Olmedo, el mismo informa que el expediente ha sido



recibido correctamente en forma digital y que se encuentra a despacho a los fines de resolver.

Atento a ello con fecha 16 de octubre del corriente año, el tribunal pone en conocimiento de la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que el Tribunal fijó las fechas de audiencia oral y pública para los presentes autos para los días 24 de octubre, 28 de octubre, 04 de noviembre, 10 de noviembre y 13 de noviembre de 09:00 a 16:00 horas, confiriendo vista al Ministerio Público Fiscal a los fines de resolver la situación procesal del imputado Andrés Adolfo Chianalino.

II. Al contestar la vista conferida, el doctor Carlos María Casas Nóbrega, en su carácter de Fiscal General, en primer medida señaló que, conforme la pieza acusatoria de fecha, al imputado Chianalino se le atribuyen 4 hechos que serían constitutivos del delito de malversación de caudales públicos vinculados a los fondos de la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza que oportunamente se encontrara a su cargo en carácter de interventor.

Asimismo, realiza una síntesis de la situación particular de éste en cuantos a los planteos realizados por su defensa técnica y lo resuelto finalmente por la Cámara Federal de Casación Penal, finalizando su petición teniendo en consideración que se encuentra previsto el inicio del debate oral para el día viernes próximo (24/10/25) y que a los fines de evitar postergaciones que impidan resolver la situación procesal de los demás coimputados, solicita al tribunal se proceda a la separación de juicios de conformidad al art. 360 del CPPN.

III. Entrando al análisis de la cuestión planteada, previamente consideramos útil señalar que el art. 360, segundo párrafo, del C.P.P.N., dispone que: *“...si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el Tribunal podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después de otro”*.

Las ventajas que reporta el instituto se vinculan en especial con la celeridad y con la mejor organización del debate.

El imputado Andrés Adolfo Chianalino viene imputado en los presentes obrados como supuesto autor responsable del delito de malversación de caudales públicos en calidad de autor (arts. 45 y 260 del C.P.) cuatro hechos nominados trigésimo quinto a trigésimo octavo, todos ellos concursados realmente entre sí, conforme art. 55 del C.P., que conforme la plataforma fáctica consistieron en: *“Hecho nominado trigésimo quinto: Con fecha 21 de diciembre de 2016, Andrés Adolfo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

*Chianalino, interventor de la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, remitió la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000,00) de manera directa, a través del cheque N° 124299, de una cuenta perteneciente a la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba en el Banco de la Nación Argentina, hacia el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, conforme surge de la orden de pago N° X 0001 -00001176 de fecha 21/12/2016, confeccionada por el tesorero y autorizada por el interventor de la Obra Social y el recibo C N° 0001 -00000139 de fecha 21/12/2016, librado por el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, a la Obra Social de Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, por el monto de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350,000,00) suscripto por Jorge E. Molina Herrera, Secretario Adjunto de la asociación sindical. Tal transferencia directa de fondos se encontraba expresamente prohibida por la Resolución N° 108, acta N° 178, dictada por el mismo interventor con fecha 28/09/2004, que en relación a la gestión de los fondos que conformaran el Fondo Prestacional de Reserva Económico rezaba: "...merece por parte de la Obra Social y su intervención el mayor y mejor recaudo en cuanto a que el destino final de los fondos sea la asistencia, provisión y cobertura de salud de los beneficiarios -objeto principal de esta Obra Social- motivo que obliga a profundizar la prolijidad administrativa y extremar la eficiencia del sistema a desarrollarse. Por lo que queda expresamente prohibido la transferencia directa de fondos por parte de la Obra Social a cada uno de los Sindicatos...". Como consecuencia de la modalidad de remisión adoptada por el interventor Andrés Adolfo Chianalino, los fondos en cuestión fueron desviados en su destino por la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, remitiéndolos al presupuesto correspondiente al área "Acción Social y Deportes" utilizándose para gastos "principales" y "de funcionamiento" del área conformados por conceptos como "fútbol confraternidad" "caza y pesca" "bolsón escolar" "inauguración y otros eventos" "sueldos y cargas sociales" los cuales no tienen relación con los fines del Fondo Prestacional de Salud y por normativa debían ser destinados para "asistencia y prestación médica, provisión de medicamentos, programas preventivos si correspondiere como así también de ser menester a las obras o servicios conexos..." conforme resolución N° 143 obrante en acta N° 350 de fecha 20/09/2016.*

*Hecho nominado trigésimo sexto: Con fecha 8 de marzo de 2017, Andrés Adolfo Chianalino, interventor de la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, transfirió la suma de un millón doscientos mil*



pesos (\$1.200.000,00) de manera directa, a través del cheque N° 124592 de una cuenta perteneciente a la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba en el Banco de la Nación Argentina, hacia el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, conforme surge de la orden de pago N° X 0001-00001271 de fecha 08/03/2017, confeccionada por el tesorero y autorizada por el interventor de la Obra Social y el recibo C N° 0001-00000181 de fecha 02/03/2017 librado por el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba para la Obra Social homónima por el monto de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00) suscripto por Jorge Molina

Herrera, Secretario Adjunto del Sindicato en cuestión. Tal transferencia directa de fondos se encontraba expresamente prohibida por la Resolución N° 108, acta N° 178, dictada por el mismo interventor con fecha 28/09/2004, que en relación a la gestión de los fondos que conformaran el Fondo Prestacional de Reserva Económico rezaba: "...merece por parte de la Obra Social y su Intervención el mayor y mejor recaudo en cuanto a que el destino final de los fondos sea la asistencia, provisión y cobertura de salud de los beneficiarios -objeto principal de esta Obra Social- motivo que obliga a profundizar la prolijidad administrativa y extremar la eficiencia del sistema a desarrollarse. Por lo que queda expresamente prohibido la transferencia directa de fondos por parte de la Obra Social a cada uno de los Sindicatos...".

Como consecuencia de la modalidad de remisión adoptada por el interventor Andrés Adolfo Chianalino, los fondos en cuestión fueron desviados en su destino por la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, remitiéndolos al presupuesto correspondiente al área "Acción Social y Deportes" utilizándose para gastos "principales" y "de funcionamiento" del área conformados por conceptos como "fútbol confraternidad" "caza y pesca" "bolsón escolar" "inauguración y otros eventos" "sueldos y cargas sociales" los cuales no tenían relación con los fines del Fondo Prestacional de Salud y por normativa debían ser destinados para "asistencia y prestación médica, provisión de medicamentos, programas preventivos si correspondiere como así también de ser menester a las conforme resolución N° 145 obrante obras o servicios conexos..." en acta N° 356 de fecha 24/01/2017. Hecho nominado trigésimo séptimo: Con fecha 17 de agosto de 2017, Andrés Adolfo Chianalino, interventor de la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, transfirió la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) de manera directa, a través del cheque N° 125021 de una cuenta perteneciente a la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de





## Poder Judicial de la Nación

### TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

*Córdoba en el Banco de la Nación Argentina, hacia el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, conforme surge de la orden de pago N° X 0001 -00001489 de fecha 17/08/2017, confeccionada por el Tesorero y autorizada por el Interventor de la Obra Social y el recibo C N° 0001 -00000278 de fecha 17/08/2017, librado por el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba para la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba por el monto de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) suscripto por Jorge Molina Herrera, Secretario Adjunto del Sindicato en cuestión. Tal transferencia directa de fondos se encontraba expresamente prohibida por la Resolución N° 108, acta N° 178, dictada por el mismo interventor con fecha 28/09/2004, que en relación a la gestión de los fondos que conformaran el Fondo Prestacional de Reserva Económico, reza: "...merece por parte de la Obra Social y su Intervención el mayor y mejor recaudo en cuanto a que el destino final de los fondos sea la asistencia, provisión y cobertura de salud de los beneficiarios – objeto principal de esta Obra Social- motivo que obliga a profundizar la prolijidad administrativa y extremar la eficiencia del sistema a desarrollarse. Por lo que queda expresamente prohibido la transferencia directa de fondos por parte de la Obra Social a cada uno de los Sindicatos...". Como consecuencia de la modalidad de remisión adoptada por el interventor Andrés Adolfo Chianalino, los fondos en cuestión fueron desviados en su destino por la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, remitiéndolos al presupuesto correspondiente al área "Acción Social y Deportes" utilizándose para gastos "principales" y "de funcionamiento" del área conformados por conceptos como "fútbol confraternidad" "caza y pesca" "bolsón escolar" "inauguración y otros eventos" "sueldos y cargas sociales" los cuales no tienen relación con los fines del Fondo Prestacional de Salud y por normativa debían ser destinados para "asistencia y prestación médica, provisión de medicamentos, programas preventivos si correspondiere como así también de ser menester a las obras o servicios conexos..." conforme resolución N° 147 obrante en acta N° 364 de fecha 28/07/2017. Hecho nominado trigésimo octavo: Con fecha 18 de mayo de 2018, Andrés Adolfo Chianalino, interventor de la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, transfirió la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) de manera directa, a través del cheque N° 125677 de una cuenta perteneciente a la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba en el Banco de la Nación Argentina, hacia el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, conforme surge de la orden de pago N° X 0001*



*-00001847 de fecha 18/05/2018, confeccionada por el Tesorero y autorizada por el Interventor de la Obra Social y el recibo C N° 0001 -00000460 de fecha 18/05/2018, librado por el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba para la Obra Social de Personal de Luz y Fuerza de Córdoba, por el monto de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) suscripto por Jorge Molina Herrera, Secretario Adjunto del Sindicato en cuestión. Tal transferencia directa de fondos se encontraba expresamente prohibida por la Resolución N° 108 - acta N° 178, dictada por el mismo interventor con fecha 28/09/2004, que en relación a la gestión de los fondos que conformaran el Fondo Prestacional de Reserva Económico, reza: "...merece por parte de la Obra Social y su Intervención el mayor y mejor recaudo en cuanto a que el destino final de los fondos sea la asistencia, provisión y cobertura de salud de los beneficiarios -objeto principal de esta Obra Social- motivo que obliga a profundizar la prolijidad administrativa y extremar la eficiencia del sistema a desarrollarse. Por lo que queda expresamente prohibida la transferencia directa de fondos por parte de la Obra Social a cada uno de los Sindicatos..."*

*Como consecuencia de la modalidad de remisión adoptada por el interventor Andrés Adolfo Chianalino, los fondos en cuestión fueron desviados en su destino por la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, remitiéndolos al presupuesto correspondiente al área "Acción Social y Deportes" utilizándose para gastos "principales" y "de funcionamiento" del área conformados por conceptos como "fútbol confraternidad" "caza y pesca" "bolsón escolar" "inauguración y otros eventos" "sueldos y cargas sociales" los cuales no tienen relación con los fines del Fondo Prestacional de Salud y por normativa debían ser destinados para "asistencia y prestación médica, provisión de medicamentos, programas preventivos si correspondiere como así también de ser menester a las conforme resolución N° 153 obrante obras o servicios conexos..." en acta N° 378 de fecha 04/04/2018."*

Conforme lo expresado el órgano acusador, al contestar la vista conferida por el Tribunal, ha solicitado que se separe la situación del imputado Andrés Adolfo Chianalino, de los restantes imputados, a los fines de evitar postergaciones que impidan resolver la situación procesal de los demás y el inici inmediato de la audiencia de debate.

El Tribunal entiende correcto y razonable, lo postulado por el Representante del Ministerio Público Fiscal, y la situación planteada se ajusta a las previsiones del régimen procesal (art. 360 segundo párrafo del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

C.P.P.N.) en este caso concreto, hacer lugar, al solo efecto de no dilatar la solución de la situación de los restantes procesados en la presente causa, a la separación de juicio respecto de Andrés Adolfo Chianalino.

Por todo lo expuesto, el Tribunal:

**RESUELVE:**

I.- Hacer lugar a la separación de juicios planteada por el Señor Fiscal General, doctor Carlos María Casas Nóbrega en consecuencia disponer que la situación procesal del imputado Andrés Adolfo Chianalino sea resuelta en forma separada a la del resto de los acusados en la presente causa y en los términos del art. 360 segundo párrafo del C.P.P.N.-

**PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-**



